



Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2026000035
17 de marzo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y FIJAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA EL USO DE PARQUEADEROS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 1855 de 1.971 y 2876 de 1.984, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012, la Ley 232 de 1.995, Ley 388 de 1997, Ley 1801 de 2.016, el Decreto Municipal 039 del 21 de marzo de 2.018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que: “(...) se entiende por *aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para el depósito de vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto*”.

Que el artículo 2 Ídem, dispone que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, determinar las zonas en las cuales pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, cuya infracción será sancionada conforme a la normatividad vigente.

Que el artículo 1° del Decreto 2876 de 1984, en materia de control y precios, establece que “Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en esta resolución sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que “Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y aquellas que le sean delegadas por el presidente de la República o el respectivo gobernador (...)”

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde municipal, como primera autoridad administrativa del municipio, la función de dirigir la acción administrativa y asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción, y por lo tanto, es el competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento de los parqueaderos públicos, incluida la regulación de las tarifas y la sanción de conductas especulativas, conforme a la ley.

Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, define los estacionamientos o parqueaderos como “bienes públicos o privados, destinados y autorizados de conformidad con las normas de uso del suelo y aquellas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”.

RESOLUCIÓN

Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 *“Reglamenta los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, estableciendo los requisitos para su funcionamiento, así como las obligaciones a cargo de los prestadores de servicio”*.

Que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Alcalde Municipal es la autoridad competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento de los parqueaderos públicos, así como para reglamentar los requisitos de operación y la regulación de las tarifas del servicio y sancionar las conductas especulativas de conformidad con la ley.

Que mediante el Decreto Municipal 039 de marzo 21 de 2018, se delegó al Secretario de Tránsito y Transporte, en el artículo segundo, parágrafo, numeral cuarto, le corresponderá, según las reglas vigentes, fijar las tarifas para el uso de parqueaderos en el Municipio de Palmira.

Que mediante escritos radicados en la Ventanilla Única de la Administración Municipal bajo los consecutivos N°20250546831 del 03 de diciembre del 2025 y N°20260009491 del 08 de enero del 2026, representantes de la Cooperativa de Parqueaderos del Municipio de Palmira “COOPARPAL”, presentaron su propuesta de reajuste de tarifas para la vigencia 2026, aplicable al servicio de parqueaderos a nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada, así como en altura o subterráneos, bajo las condiciones de tiempo (fracción, hora o mensualidad) diferenciando entre espacios cubiertos o descubiertos y contemplando los diferentes tipos de vehículos.

Que de igual manera, mediante oficio radicado bajo el consecutivo 20260008591 del 08 de enero de 2026, en la ventanilla única de la Administración Municipal, la empresa Servicios Ejecutivos Empresariales Ltda., presentó su propuesta de tarifas para la vigencia 2026.

Que en la mesa de trabajo realizada el 28 de enero del 2026, con la participación de los representantes de la Cooperativa de Parqueaderos del Municipio de Palmira “COOPARPAL”, la representante de la empresa Servicios ejecutivos Empresariales Ltda. (Representante de parqueaderos del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón) y de otros representantes de parqueaderos del municipio, delegaron a la señora Adriana Guarín para que socializara una propuesta de tarifas de parqueaderos para el año 2026.

Que como resultado de dicha mesa de trabajo, se acordó la radicación de un nuevo documento de propuesta, el cual fue sometido a revisión por parte del equipo de trabajo de la Secretaria de Tránsito y Transporte, el documento radicado bajo el consecutivo 20260043591 del 29 de enero de 2026. Para tal efecto, la Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad conformo un grupo interdisciplinario que evaluó la información presentada y analizó las diferentes alternativas presentadas.

Que una vez estudiadas las diferentes propuestas presentadas y realizado el análisis técnico correspondiente por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte, se determinó la aplicación de un incremento del 7% sobre las tarifas vigentes del año 2025, con el fin de actualizar y fijar las tarifas para la prestación del servicio de parqueaderos en el municipio de palmira para el año 2026. Teniendo en cuenta, entre otros factores como la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado en el boletín técnico del 08 de enero de 2026 del departamento administrativo nacional de estadística (DANE) que fue del 5,20%, y el incremento del salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año 2026, que fue del 23% definido en el decreto 1469 del 29 de diciembre del año 2025, atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y procurando un equilibrio entre la capacidad económica de los usuarios y la necesidad de garantizar la adecuada prestación, sostenibilidad y continuidad del servicio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y FIJAN LAS TARIFAS”

RESOLUCIÓN

PARA EL USO DE PARQUEADEROS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, fue publicado en la página web oficial del Municipio de Palmira, el día 6 de febrero de 2026 en el enlace dispuesto para tal fin: <https://palmira.gov.co/alcaldia-de-palmira-invita-a-la-ciudadania-a-participar-en-la-consulta-publica-del-proyecto-que-actualiza-las-tarifas-de-parqueaderos/> con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general, el cual obtuvo 19 comentarios los cuales fueron respondidos de la siguiente manera; ocho (8) a través de correo electrónico a cada uno de los peticionarios y once (11) por medio de fijación en cartelera por tratarse de comentarios sin datos de contacto o anónimos.

Que, teniendo en cuenta los diecinueve (19) comentarios formulados al proyecto de resolución, y considerando no solo las condiciones propias de los establecimientos de parqueo, sino también el impacto que estos generan en el sector comercial y de servicios ubicado en su área de influencia, se hizo necesario profundizar en el análisis técnico que fundamenta la actualización tarifaria propuesta.

Que, en desarrollo del análisis técnico adelantado por la Secretaría de Tránsito y Transporte, se evaluaron las condiciones actuales de la prestación del servicio de parqueaderos en el municipio, considerando la dinámica económica del sector, el comportamiento del mercado local y las condiciones operativas bajo las cuales se desarrolla esta actividad económica. Dicho análisis permitió evidenciar la necesidad de realizar una actualización de las tarifas del servicio de parqueo, con el fin de responder adecuadamente a las condiciones económicas que inciden en su operación, tales como los costos asociados al mantenimiento, administración, operación y adecuación de los establecimientos, así como las condiciones de competitividad y sostenibilidad del sector dentro del municipio.

Que, si bien en el marco del estudio técnico se determinó inicialmente la aplicación de un incremento del siete por ciento (7%), al evaluar integralmente las condiciones económicas del mercado y la dinámica comercial de los establecimientos que prestan este servicio, se consideró procedente establecer una actualización tarifaria equivalente al diez por ciento (10%) sobre las tarifas definidas para la vigencia 2025, como una medida razonable y proporcional para garantizar el equilibrio económico de la actividad, la continuidad en la prestación del servicio y una adecuada armonización entre los intereses de los usuarios y los prestadores del mismo.

Que, el valor resultante del ajuste tarifario fue aproximado al múltiplo más cercano de cincuenta pesos (\$50), atendiendo a que dicha denominación corresponde a la moneda de menor valor en circulación, lo cual facilita el proceso de cobro del servicio y contribuye a la eficiencia operativa de los establecimientos de parqueo.

Que las tarifas que se fijan mediante el presente acto administrativo corresponden a valores máximos autorizados, sin perjuicio de que los prestadores del servicio puedan aplicar tarifas inferiores, promociones o esquemas diferenciales, conforme a la normativa vigente.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la función y las actuaciones administrativas se desarrollan con fundamento en los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, buena fe, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, los cuales orientan la expedición del presente acto administrativo y se observan en la determinación de las tarifas para el servicio de parqueaderos en el municipio de Palmira.

Que la Ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor– reconoce el derecho de los usuarios a recibir información clara, veraz, suficiente y oportuna sobre los precios, tarifas y condiciones del servicio, y establece el deber de los prestadores de suministrar dicha información de manera accesible, previa y comprensible, principios que orientan la fijación y publicidad de las tarifas máximas objeto de la presente resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las tarifas definidas en la presente Resolución serán aplicables a todos los establecimientos, predios o edificaciones de propiedad pública, privada o mixta, en los cuales se preste el servicio de estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, abiertos al público y debidamente habilitados para tal fin, que operen dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFAS. Actualícense y fíjense para el año 2026, las tarifas máximas aplicables al servicio de parqueaderos públicos del municipio de Palmira; las cuales regirán a partir de la publicación del presente acto administrativo, de acuerdo con el nivel de servicio, la tipología del parqueadero, el tipo de vehículo y el tiempo de uso del servicio, conforme a lo establecido a continuación:

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA MÁXIMA	
A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada	Cubierto o Descubierto	Tracto camiones	Fracción de una hora y/o hasta tres horas (3) de parqueo diurno o nocturno	\$ 6.150	
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 45.450	
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 1.450	
	Descubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 163.250	
	Cubierto o Descubierto	Buses, busetas y camiones de hasta tres (3) toneladas	Fracción de una hora y/o hasta cuatro (4) horas de parqueo diurno o nocturno	\$ 4.950	
			Pernocta de un día a otro mínimo 24 horas	\$ 33.900	
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 750	
	Descubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 145.950	
	Cubierto o Descubierto	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	Fracción de una hora y/o hasta tres horas (3) de parqueo diurno o nocturno	\$ 4.600	
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 29.600	
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 1.100	
			Cubierto	Un (01) mes - Mensualidad	\$ 120.000
			Descubierto	Un (01) mes - Mensualidad	\$ 112.100
	Cubierto o Descubierto	Motocicletas	Fracción de una hora y/o hasta cuatro (4) horas de parqueo diurno o nocturno	\$ 2.300	
			Pernocta de un día a otro mínimo 24 horas	\$ 16.700	
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 350	

RESOLUCIÓN

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA MÁXIMA
	Cubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 61.150
	Descubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 54.100
	Cubierto o Descubierto	Bicicletas	Fracción de una hora hasta cinco (5) horas de parqueo diurno o nocturno	\$ 750
			Pernocta de un día a otro mínimo 24 horas	\$ 3.850
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 200
	Cubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 26.300
	Descubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 23.200

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA MÁXIMA
En altura o subterráneo	Cubierto o Descubierto	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	Fracción de una hora y/o hasta tres horas (3) de parqueo diurno o nocturno	\$ 5.150
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 38.600
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 1.100
	Cubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 164.450
	Cubierto o Descubierto	Motocicletas	Fracción de una hora y/o hasta cuatro (4) horas de parqueo diurno o nocturno	\$ 2.400
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 16.850
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 750
	Cubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 67.650
	Cubierto o Descubierto	Bicicletas	Fracción de una hora y/o hasta cinco horas (5) de parqueo diurno o nocturno	\$ 750
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 3.850
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 200
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 26.300

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA MÁXIMA
Próximos al aeropuerto	Cubierto o Descubierto	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	Por la primera hora o fracción	\$ 4.750
			Por la segunda hora o fracción y hasta doce (12) horas	\$ 2.850
			De las trece (13) hasta las ciento sesenta y ocho (168) horas o fracción	\$ 1.750
			De las ciento sesenta y nueve (169) horas o fracción en	\$ 350

RESOLUCIÓN

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA MÁXIMA
Próximos al aeropuerto	Cubierto o Descubierto	Motocicletas	adelante	
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 196.800
			Por la primera hora o fracción	\$ 2.950
			Por la segunda hora o fracción y hasta doce (12) horas	\$ 1.650
			De las trece (13) hasta las ciento sesenta y ocho (168) horas o fracción	\$ 1.550
	Cubierto o Descubierto	Bicicletas	De las ciento sesenta y nueve (169) horas o fracción en adelante	\$ 350
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 73.900
			Por la primera hora o fracción	\$ 750
			Por la segunda hora o fracción y hasta doce (12) horas	\$ 450
			De las trece (13) hasta las ciento sesenta y ocho (168) horas o fracción	\$ 350
		De las ciento sesenta y nueve (169) horas o fracción en adelante	\$ 100	
		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 18.500	

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la posibilidad de que los prestadores del servicio de parqueaderos apliquen esquemas tarifarios diferenciales o promocionales, tales como la exoneración de cobro por compras en determinados establecimientos de comercio, así como cobros por mensualidades, días, horas continuas o mediante tarjetas prepago, siempre que dichas modalidades impliquen valores iguales o inferiores a las tarifas máximas autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El Funcionamiento y Administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 90, del Código Nacional de Policía y Convivencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y la integridad de las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento para la presentación de reclamaciones.
2. Expedir al usuario, al momento de ingreso del vehículo, el correspondiente recibo de depósito, en el cual se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.
3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar los bienes adicionales que deja en depósito junto con el vehículo.
4. Cumplir estrictamente con las tarifas máximas establecidas por la autoridad Municipal competente.
5. Cumplir con los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito exigidos por la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN

6. Señalizar y/o demarcar debidamente las áreas de entrada y la salida de vehículos, así como delimitar el espacio destinado para cada vehículo y los corredores de circulación, giro y movilidad.
7. Cumplir con las exigencias legales y reglamentarias para el desarrollo de actividades económicas, incluyendo los permisos y autorizaciones que resulten aplicables.
8. Adecuar o habilitar espacios destinados al estacionamiento de bicicletas, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Todo parqueadero público deberá fijar, en un lugar visible de su fachada y/o área de ingreso, un aviso en el que se indique el horario de prestación del servicio y el listado de las tarifas oficiales establecidas en la presente Resolución, de manera que los usuarios del servicio las conozcan previo al ingreso al establecimiento.

ARTICULO QUINTO: Es obligación de los parqueaderos públicos, destinar como mínimo un 10% del área destinada al estacionamiento, para el servicio de parqueo de bicicletas, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO: Cuando se trate de vehículos inmovilizados por orden de autoridad competente y trasladados a parqueaderos particulares que, mediante convenio suscrito con el Municipio de Palmira preste sus servicios a los cuales se refiere el artículo 1.2.1.2 : Patios Oficiales, parágrafo 6to, “ Los parqueaderos particulares que mediante convenio suscrito con el Municipio de Palmira presten sus servicios a los cuales se refiere el presente artículo deberán acogerse a las tarifas establecidas en el Acuerdo Municipal No. 027 (19 de noviembre de 2025) “*Por el cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se aplicarán en el Municipio de Palmira para la vigencia fiscal 2026*”.

ARTICULO SÉPTIMO: Prohíbese la utilización del espacio de uso público como lugares de estacionamiento o parqueadero; El incumplimiento de esta disposición dará lugar al retiro de vehículos mediante grúa y trasladado a los patios oficiales en los términos establecidos en el artículo 127 del Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2002.

ARTICULO OCTAVO: Todo parqueadero público deberá llevar un registro o control de los vehículos que ingresen, en el cual se consigne la respectiva hora de entrada y salida. Dicho registro deberá permanecer a disposición de las autoridades competentes encargadas del control, inspección y vigilancia de los establecimientos que presten el servicio de parqueadero público.

ARTICULO NOVENO: Todos los Parqueaderos Públicos que, por su ubicación, diseño y condiciones técnicas, presten el servicio de estacionamiento a vehículos pesados, deberán destinar el 30% de la capacidad respectiva para dichos vehículos.

ARTICULO DECIMO: Las tarifas máximas establecidas en la presente resolución, solo podrán ser modificadas mediante acto administrativo debidamente motivado, previo estudio técnico de costos, teniendo en cuenta entre otros factores, la modificación del IPC, el salario mínimo legal mensual vigente del año 2026 y con previa concertación de las partes.

ARTICULO ONCE. CONTROLES. La Secretaría de Planeación Municipal, verificará la habilitación de los parqueaderos conforme a la normatividad urbanística y uso del suelo, y la Secretaría de

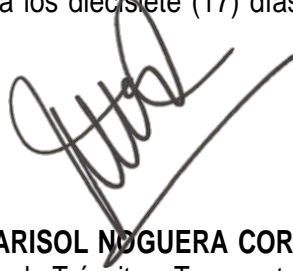
RESOLUCIÓN

Gobierno ejercerá la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del cobro de las tarifas máximas establecidas en la presente resolución. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DOCE: El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días de Marzo del año dos mil veintiséis (2026).



MARISOL NOGUERA CORREA
Secretario de Tránsito y Transporte de Palmira

Redactó: Rubén Darío Manzano Soto - Profesional Universitario G1
Carlos Arturo Chávez Martínez – Asesor – contratista secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó: Erica Tinoco Gaviria – Subsecretaria de desarrollo estratégico de la movilidad.
Vanessa Velasco García– Abogada contratista Secretaría de Tránsito y Transporte
Wilson Andrés Suarez Casallas – Contratista - Ingeniero Civil, Esp. En Tránsito, Diseño y Seguridad Vial
Aprobó: Marisol Noguera Correa – Secretaria de Tránsito y Transporte